

1. Disposiciones generales

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA

CANDIDATURAS proclamadas para las elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 1/2000, de 17 de enero.

Ver candidaturas proclamadas en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 50/2000, de 7 de febrero, por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María, ambos de la provincia de Cádiz.

En la Dirección General de Administración Local se ha tramitado expediente de deslinde, a instancia del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, para la fijación de la línea límite entre los términos municipales de Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María, ambos de la provincia de Cádiz, entre los mojones M28 y M29 del Acta de Reconocimiento practicada el día 4 de agosto de 1872, al no llegarse a un acuerdo por las Comisiones designadas al efecto por ambas Corporaciones, dado que cada una de ellas ubica la línea que ha de unir los expresados mojones por trazados no coincidentes.

Las Entidades afectadas por el expediente de deslinde han incorporado la documentación que estimaron pertinente para sustentar el sitio por donde debe transcurrir la línea límite en la zona objeto de controversia, destacando el amojonamiento realizado en el año de 1432, el reconocimiento de la mojonera de 1525 y el efectuado en 1764, además del Acta de Reconocimiento de 4 de agosto de 1872.

Por otra parte, recabado informe de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, se emite el 8 de junio de 1998 en el sentido de resolver la discrepancia sobre la base del Acta de la Concordia de 1432, haciendo discurrir la línea límite entre los mojones M28 y M29 por el centro del lomo de tierra, divisoria de aguas para el tramo comprendido entre ambos mojones.

Sometido el expediente a información pública, mediante Resolución dictada por la Dirección General de Administración Local de 3 de julio de 1998, e insertada la misma tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 167, de 21 de julio de 1998, como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86, de 1 de agosto de igual año, se presentaron alegaciones por la Comisión Municipal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el día 12 de agosto de 1998, rechazando las argumentaciones realizadas por la Comisión Municipal de El Puerto de Santa María y la interpretación, a su juicio, parcial dada por el Instituto Geográfico Nacional sin ningún tipo de argumentación histórica del Acta de la Concordia de 1432 e ignorar por completo lo que ha estado vigente desde 1872.

Con posterioridad se solicita, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, las consideraciones que estimase pertinentes con relación al expediente de deslinde. Obtenido pronunciamiento favorable al criterio de delimitación propuesto por el Instituto Geográfico Nacional, se concede trámite de audiencia a las Corporaciones interesadas, así como a la Asociación Cáritas Parroquial de San Rafael, reiterándose la Comisión Municipal de Jerez de la Frontera en las alegaciones realizadas.

Además de las circunstancias reseñadas con anterioridad, y sin quitar valor alguno al histórico documento del Acta de la Concordia de 1432, interpretado en forma distinta por cada una de las Entidades y Organismos intervinientes, se ha de acudir para la resolución del presente expediente al hecho de la existencia del ejercicio, desde hace largo tiempo, de potestades administrativas por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María en el sector en litigio -concesión de licencias para la extracción de piedra durante más de 140 años, empadronamiento de los habitantes del poblado ubicado en la zona-, así como a la circunstancia de que los terrenos en cuestión figuran en su Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1991, sin que haya habido oposición por parte del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; todo ello, sobre la base de la doctrina jurisprudencial que recoge que, cuando no existan deslindes anteriores en que apoyar una solución al trazado de la línea discutida, habrá que atender a los actos reveladores del ejercicio de potestades administrativas en la zona controvertida.

Los artículos 10 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, establecen que las cuestiones que se susciten entre municipios sobre el deslinde de sus términos municipales serán resueltas por la Comunidad Autónoma, previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 2000,

DISPONGO

Primero. Se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María, ambos de la provincia de Cádiz, en la zona comprendida entre los mojones M28 y M29 del Acta de Reconocimiento practicado el día 4 de agosto de 1872, en los términos recogidos en el informe del Instituto Geográfico Nacional de 8 de junio de 1998, que se hace coincidir con la divisoria de aguas para el tramo comprendido entre ambos mojones, atendiendo fundamentalmente a los actos reveladores del ejercicio de potestades administrativas en la zona controvertida por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Segundo. Por el titular de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia, se solicitará al Instituto Geográfico Nacional que, con la colaboración de las Corporaciones interesadas, proceda a materializar el deslinde.

Tercero. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia para realizar cuantas actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto sean necesarias, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre ambas Corporaciones en relación con la zona objeto de deslinde.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, o recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se consideren oportunos.

Sevilla, 7 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 4 de febrero de 2000, de modificación de la de 7 de octubre de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de accidentes de tráfico en jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su Título VIII las subvenciones y ayudas públicas, preceptuando en su artículo 107 que, en defecto de legislación específica, se aprobarán por las Consejerías correspondientes, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas bases reguladoras de las subvenciones y ayudas.

En cumplimiento de lo anterior se publicó la Orden de la Consejería de Salud de 7 de octubre de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de accidentes de tráfico en jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que fue modificada por Orden de 10 de marzo de 1998 para adaptarla a las modificaciones introducidas por las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos.

La Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 105.e) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, referido al régimen de acreditación de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social para el cobro de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La experiencia obtenida en la tramitación del procedimiento de concesión de este tipo de ayudas y la reforma introducida en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, aconsejan modificar la Orden de 7 de octubre de 1997 en determinados aspectos puntuales, adaptando el modelo de solicitud aprobado como Anexo de la misma.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación del articulado de la Orden de 7 de octubre de 1997.

Se introducen las modificaciones que se indican en el articulado de la Orden de 7 de octubre de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de accidentes de tráfico en jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se incorporan a la misma en los siguientes términos:

Artículo 4. Se da nueva redacción a las letras c) y g) y se suprime la letra d) del apartado 1, pasando las actuales

letras e), f), g) y h) a figurar como letras d), e), f) y g), respectivamente:

«Artículo 4. Documentación.

1. La documentación a presentar será la siguiente:

c) Acuerdo firmado de la Junta Directiva de la entidad aprobando la ejecución del programa».

«f) Propuesta del programa a realizar, que deberá contener:

1. Justificación del mismo.
2. Objetivos.
3. Actividades.
4. Ambito de actuación.
5. Presupuesto desglosado.
6. Fuentes de financiación actuales y/o previstas del programa solicitado, incluyendo otras subvenciones.
7. Criterios de evaluación del programa.
8. Temporalización».

Artículo 7. Se da nueva redacción a los apartados 3 y 4:

«Artículo 7. Tramitación y resolución.

3. Esta Comisión evaluará los programas presentados y propondrá al titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación sobre la concesión de las ayudas y la cuantía de las mismas, quien resolverá, por delegación, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas aquéllas no resueltas y publicadas en el plazo indicado anteriormente».

«4. La resolución de concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, las cantidades concedidas y la finalidad o finalidades de las ayudas».

Artículo 8. Se da nueva redacción a la letra f) del apartado 1:

«Artículo 8. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

f) Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y la Seguridad Social y frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, en la forma determinada por la Consejería de Economía y Hacienda, salvo que se encuentre exonerado de tal acreditación».

Artículo segundo. Modificación del Anexo de la Orden de 7 de octubre de 1997.

Se modifica el modelo de solicitud de ayudas a entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de accidentes de tráfico en jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado como Anexo de la Orden de 7 de octubre de 1997, que queda sustituido por el modelo de solicitud que figura como Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2000

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud